



**Conservador de Bienes Raíces Interino de San Javier Samuel Antonio
Orellana Valdés**

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de REDUCCIÓN ACTA otorgado el 10 de Octubre de 2013 reproducido en las siguientes páginas.

Conservador de Bienes Raíces Interino de San Javier Samuel Antonio
Orellana Valdés.-
Calle Cienfuegos 1290 Comuna de San Javier, Región del Maule .-
Repertorio N°: 1671 - 2013.-
San Javier, 04 de Noviembre de 2022.-



N° Certificado: 123456807410.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456807410.- Verifique validez en

www.fojas.cl .-

CUR N°: F527-123456807410.-



Cert. N° 123456807410
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



pbg

REDUCCION DE ACTA A ESCRITURA PUBLICA

“ SEGUNDA COMPAÑÍA DE BOMBEROS DE SAN JAVIER.”

REPERTORIO N° 1671

En San Javier de Loncomilla, República de Chile, a diez de Octubre de dos mil trece, ante mí **GERARDO NAVARRO ESCALA**, abogado, Notario Público Titular de las Comunas de San Javier y Villa Alegre, domiciliado en su oficio de calle Cienfuegos número mil doscientos noventa de esta ciudad, comparece: Doña **PAULINA ANTONIETA ARAVENA GUERRERO**, chilena, casada, comerciante, cédula nacional de identidad número 14.410.762-4, domiciliada para estos efectos en calle Loncomilla número dos mil cuatrocientos sesenta y cinco, de la comuna de San Javier; y expone: Que en calidad de **DIRECTOR, DE LA SEGUNDA COMPAÑÍA DE BOMBEROS DE SAN JAVIER.**” viene en reducir a escritura pública el acta y estatuto de la Segunda Compañía de Bomberos de San Javier, cuyo tenor es: **“ACTA Y ESTATUTO DE LA “SEGUNDA COMPAÑÍA DE BOMBEROS DE SAN JAVIER”,** cuyo tenor dice: En San Javier, a siete de Octubre de dos mil trece, siendo las veinte horas con treinta minutos se lleva a efecto una asamblea en con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Asociación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada **“Segunda Compañía de Bomberos de San Javier”** Preside la reunión, Doña Paulina Guerrero Aravena y actúa como Secretario Doña Fabiola Dinamarca Contreras. Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad constituir la referida Asociación, adoptándose, además, los siguientes acuerdos: **PRIMERO:** Aprobar los estatutos por los cuales se regirá la Asociación, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación: **TÍTULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN**
Artículo Primero: Constitúyase una Asociación de Derecho Privado sin fin de lucro, que se denominará **“SEGUNDA COMPAÑÍA DE BOMBEROS DE SAN**

JAVIER", La Asociación se registrará por la ley 20.564, que establece la ley marco de los Bomberos de Chile, y su reglamento, las leyes especiales, por el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, y por los presentes estatutos.

Artículo Segundo: El domicilio de la Asociación será la Comuna de San Javier de Loncomilla, Provincia de Linares, Región del Maule, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto.

Artículo Tercero: La Asociación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquéllos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista, religiosa o gremial.

Artículo Cuarto: La Asociación tendrá por finalidad u objeto atender, gratuita y voluntariamente, las emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano, tales como incendios, accidentes de tránsito u otras, protegiendo las vidas, el medio ambiente y la propiedad y, eventualmente, de otros siniestros que ocurran dentro del territorio de la Comuna de San Javier o en el lugar en donde así se disponga, pudiendo realizar sus actividades en los siguientes ámbitos de acción: Hacha, Escala, Salvataje, Rescate Vehicular, Rescate Urbano, Rescate Subacuático, Rescate en Desnivel, Rescate en Espacios Confinados, Carro Bomba, Carro Aljibe, Carro Porta Escalas. Esta institución tiene el carácter de servicio de utilidad pública, conforme lo dispone el artículo décimo séptimo de la ley N° 18.959 y la ley N° 20.564 que establece la ley marco de los Bomberos de Chile. La Asociación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines, asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Asociación o a incrementar su patrimonio. Los servicios que presten la Asociación y sus miembros serán absolutamente gratuitos.

Artículo Quinto: La duración de la Asociación será indefinida. **TÍTULO II DE LOS MIEMBROS**

Artículo Sexto: Podrá ser miembro de la Asociación toda persona natural sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición. **Artículo Séptimo:** Serán



123456807410
e validez en
www.fojas.cl



Cert. N° 123456807410
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

miembros de la Asociación cualquier persona natural, mayor de 18 años, que acredite, a lo menos, tener salud compatible con las exigencias que imponen las actividades bomberiles, mantener antecedentes personales intachables y honorabilidad conocida. Una vez aceptados e inscritos en los Registros Generales del Cuerpo, se denominarán Bomberos Voluntarios y tendrán la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en este estatuto y el reglamento de la compañía. Habrá dos clases de miembros: Voluntarios activos y Voluntarios Honorarios. **Artículo Octavo:** La calidad de bombero voluntario activo se adquiere: 1.- Por suscripción del acta de constitución de la Compañía, o 2.- Por la aceptación del Directorio General por los dos tercios de sus miembros, de la solicitud de ingreso patrocinada por dos miembros, en la cual el solicitante manifieste plena conformidad con los fines de la Institución y se comprometa a cumplir fielmente los Estatutos, el Reglamento y los acuerdos de la Asamblea General, el Directorio General y los demás órganos de la asociación. Los miembros voluntarios activos deberán inscribirse en los registros generales de la Asociación, según lo dispone el artículo séptimo precedente. La calidad de voluntario Honorario se adquiere por aquellos integrantes que tengan quince o más años de servicio y un setenta por ciento de asistencia a los actos obligatorios. Los restantes, que no reúnan éstas condiciones, serán voluntarios activos. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, la incorporación de miembros a la Asociación se sujetará a lo establecido en el Título I del Reglamento de la Compañía. **Artículo Noveno:** Los Bomberos voluntarios, tanto activos como honorarios, tienen las siguientes obligaciones: 1.- Actuar en los siniestros, salvatajes y demás obligaciones propias del servicio, en la forma y oportunidad que determine el Reglamento de la Compañía y el Reglamento General del Cuerpo; 2. Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a sus estatutos; 3. Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden; 4. Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Asociación; y, 5. Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos y acatar los acuerdos del

Directorio y de las Asambleas Generales. **Artículo Décimo:** Los bomberos voluntarios, tanto activos como honorarios, tendrán los siguientes derechos y atribuciones: 1. Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales; 2. Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Asociación; 3. Pedir información acerca de las cuentas de la asociación, así como de sus actividades o programas; presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General, Si el proyecto y/o proposición fuere patrocinado por un tercio o más de los socios totales de la Asociación y presentado con al menos 30 días de anticipación al de la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo décimo sexto de estos estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de 20 días contados desde la presentación; 4. Libre acceso a las dependencias de la Asociación, con sujeción a las limitaciones contempladas en los reglamentos internos; y, 5. Representar verbalmente a las autoridades bomberiles cualquier irregularidad que observen en la sede de la Asociación o darla a conocer por escrito al Directorio. **Artículo Décimo Primero:** La calidad de bombero voluntario, tanto activo como honorario, se pierde: 1. Por fallecimiento; 2. Por renuncia escrita presentada en la Compañía, la que debe informar a la brevedad al Directorio General; y, 3. Por separación y/o expulsión decretada por el órgano disciplinario competente, por infracción grave a los estatutos o reglamento. **Artículo Décimo Segundo:** La potestad disciplinaria de la Asociación sobre los Bomberos voluntarios, será ejercida por el Consejo de Disciplina de la Compañía y se regulará por las disposiciones de estos estatutos y por el Reglamento de la Compañía, los que establecerán su funcionamiento, los procedimientos y detallarán las infracciones que ameriten las aplicación de las medidas disciplinarias expresamente establecidas. Tanto en la dictación de dichas normas como su aplicación, debe garantizarse un procedimiento racional y justo, con respeto de los derechos que la Constitución, las leyes y los estatutos confieren a sus asociados. Las medidas



Cert. N° 123456807410
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Cert. N° 123456807410
Verifique validez en
http://www.fojas.cl

disciplinarias que eventualmente pueden ser aplicadas, son las siguientes: 1. Amonestación verbal; 2. Amonestación por escrito con o sin anotación en su hoja de servicio; 3. Suspensión: hasta por 90 días por infracción a las normas de estos estatutos y reglamentos; y por atraso superior a 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa; 4. Separación: por infracción a las normas de estos estatutos y reglamentos, perdiendo la calidad de miembro de la asociación. En estos casos deberá transcurrir un periodo de 6 meses para poder solicitar la rehabilitación y reincorporación a la Asociación; y, 5. Expulsión por haber infringido gravemente las disposiciones de estos Estatutos, en especial las del artículo noveno, las del reglamento de la Compañía y otras infracciones graves a las disposiciones del Reglamento General. En estos casos deberá transcurrir un periodo de un año para poder solicitar la rehabilitación y reincorporación a la Asociación. **Artículo Décimo Tercero:** El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de 30 días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva. Transcurrido el plazo sin que el Directorio se pronuncie, la solicitud se entenderá aceptada, siempre y cuando se de cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la Compañía. Las renunciaciones, para que sean válidas, deben constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante el Secretario de la Compañía; y cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella y; debiendo hacer entrega al Capitán de todas las prendas de cargo. Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por órgano alguno de la Asociación, salvo lo establecido en el Reglamento. **TITULO III DE LAS ASAMBLEAS GENERALES**
Artículo Décimo Cuarto: La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Asociación e integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las leyes y al

Reglamento. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se reunirá ordinariamente todos los Jueves de cada mes, sin perjuicio de que la Junta de Oficiales deberá incluir en la tabla de una de estas, en forma preferente, el informe de la Comisión Revisora de Libros, el balance y movimientos de fondos del trimestre anterior; Dentro de la segunda quincena del mes de Diciembre de cada año, a fin de proceder a la elección del Directorio, Oficiales, de Consejeros de Disciplina, de Médicos-Cirujanos, Asesor jurídico, Asesor financiero y de los demás Profesionales para el año siguiente, previa citación expresando el objeto. En el mes de Diciembre de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria, en la cual el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos Estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en 20 días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo décimo séptimo de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria y de incorporación, conforme a lo señalado en el artículo cuadragésimo noveno de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Corporación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de 20 días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria. Y extraordinariamente cuando el Director lo estimare conveniente o lo solicitaren por escrito expresando el objeto, el Capitán o diez voluntarios, como mínimo; o cuando lo exijan las necesidades de la Asociación. **Artículo Décimo** Quinto: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Director acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten al Director, por escrito, o a lo menos un tercio de los miembros, indicando el objeto de la



Cert. N° 123456807410
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



reunión. En las Asambleas Generales Extraordinarias se fijará la cuota extraordinaria conforme lo señalado en el artículo quincuagésimo de estos estatutos. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor. **Artículo Décimo Sexto:** Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: 1. De la reforma de los estatutos de la Asociación y la aprobación de su reglamento; 2. De la disolución de la Asociación; 3. De la fusión con otra Asociación; 4. De los reclamos en contra de los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Consejo de Disciplina, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda por transgresión grave a la ley, a los estatutos o al reglamento. En estos casos deberán ser puesto a disposición del Consejo de Disciplina para que, mediante el procedimiento correspondiente, conozca los hechos y aplique las sanciones de ser procedentes; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a entablarles; 5. De su asociación con otras instituciones similares; 6. De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años. 7. De los recursos de apelación interpuestos en contra de las resoluciones del Consejo de Disciplina. Los acuerdos a que se refieren las letras 1), 2), 3), 5) y 6) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Director y la Secretaria en representación de la Corporación, sin perjuicio de que en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas. **Artículo Décimo Séptimo:** La citación a la Asamblea General, que se verificará según lo establecido en el artículo décimo cuarto inciso tercero, se hará por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez, con 5 días de anticipación a lo menos y con no más de 20 al día fijado para la Asamblea, en un diario de circulación local. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo



aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. La citación deberá despacharse por el Secretario, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo Trigésimo Séptimo, número 1. En el evento que el Secretario no despachare las citaciones a Asambleas Generales, lo deberá hacer, en su defecto, quien lo subroge o reemplace en sus funciones. Asimismo, se enviará carta o circular al domicilio que los miembros tengan registrado en la Asociación, con a lo menos 5 días de anticipación y no más de 20 al día de la Asamblea. **Artículo Décimo Octavo:** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 30 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan. Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en los casos en que la ley, los estatutos y el reglamento hayan fijado una mayoría especial. **Artículo Décimo Noveno:** Cada voluntario activo u honorario tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro mediante una carta poder simple. Cada socio, además de hacer uso de su derecho a voto, sólo podrá representar a un socio activo. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio. **Artículo Vigésimo:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas o Registro que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado por el Secretario. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Director, por el Secretario o por quienes hagan sus veces y además por tres socios asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto. En todo caso, en cada sesión deberá confeccionarse y firmarse una lista de asistencia. En dichas Actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la Citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea. Por otra parte, la



Cert. N° 123456807410
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Asociación deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus asociados, director y demás autoridades que prevean los estatutos. **Artículo Vigésimo Primero:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Director de la Compañía y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Director, presidirá la Asamblea el Capitán o quien corresponda según orden de precedencia. **TÍTULO IV DE LA JUNTA DE OFICIALES Y DEL DIRECTORIO Artículo Vigésimo Segundo:** La Segunda Compañía de Bomberos de San Javier tendrá los siguientes Oficiales: Un Director, Un Capitán, Un Teniente 1°, Un Teniente 2°, Un Maquinista, Un Maquinista 2°, Un Secretario, Un Tesorero, Un Primer Ayudante. Los Oficiales, constituidos en Consejo, tendrán las siguientes atribuciones y deberes: Presentar al Directorio el anteproyecto del Presupuesto de ingresos y egresos del período correspondiente; Fijar el tiempo durante el cual deben considerarse como asistentes a los actos de obligación a los voluntarios accidentados en actos de servicio o que hayan contraído enfermedades graves a consecuencia de los mismos, previo informe del Médico - Cirujano, Informar al Directorio General sobre los asuntos acerca de los cuales fuere consultado; Proponer al Directorio los trasposos de fondos de un ítem a otro y solicitar la reposición de los que se encuentran agotados, indicando la fuente de ingreso; Pronunciarse sobre los planos, especificaciones y presupuestos de construcción, ampliación y transformación de Cuarteles; Designar uno de sus miembros para que informe sobre los proyectos y reformas del reglamento de la Compañía, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Directorio. **Artículo Vigésimo Tercero:** La Asociación será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un Presidente que se denominará Director de Compañía, un Capitán, un Secretario y un Tesorero un Teniente Primero, un Teniente Segundo, un Maquinista, un Maquinista Segundo, un Primer Ayudante, quienes integrarán la Junta de Oficiales. El Directorio durará 1 año en sus funciones, pudiendo sus miembros ser reelegidos hasta por un nuevo período. Los Oficiales ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos.

autorizados por el Directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Sin embargo, el Director podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Oficiales que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como Oficiales. De toda remuneración o retribución que reciban los Oficiales, o las personas naturales o jurídicas que les son relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea. La regla anterior se aplicará respecto de todo asociado a quien la Asociación encomiende alguna función remunerada. **Artículo Vigésimo Cuarto:** Las elecciones de los Oficiales, y de la Comisión Revisora de Cuentas se celebrarán en Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a las siguientes normas: 1. Las elecciones se realizarán cada 1 año. 2. Cada bombero voluntario sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a votar por una sola persona por cada Oficial a elegir y cada integrante de la Comisión Revisora de Cuentas, no pudiendo acumular preferencias en un candidato ni repetir un nombre. 3. Se proclamarán elegidos en cada uno de los cargos de Oficiales señalados en el artículo vigésimo segundo y de la Comisión Revisora de Cuentas, los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros requeridos. 4. Es incompatible el cargo de Oficial con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y del Consejo de Disciplina. 5. No completándose el número necesario de Oficiales y miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario. - Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen los primeros lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como socios de la Asociación y, si se tratare de socios con la misma antigüedad, al que haya desempeñado un mayor número de veces como Oficial. Habrá una Comisión de Elecciones, integrada por tres socios que no sean candidatos, debiéndose elegir entre ellos un Presidente, quien dirimirá los empates que en ella puedan producirse. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las



Cer 123456807410
Ver de validez en
http://www.fojas.cl



elecciones. El recuento de votos será público. El Directorio elegido deberá asumir sus funciones el primer día hábil del mes siguiente a aquel en que se hubiere efectuado la elección, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha. Las elecciones nunca podrán efectuarse a mano alzada. **Artículo Vigésimo Quinto:** Los Oficiales durarán 1 años en sus cargos y podrán ser reelegidos, sus funciones expirarán el último día hábil del mes en que se efectúe la elección, cada año. **Artículo Vigésimo Sexto:** En caso de ausencia de un Oficial o en la imposibilidad de ejercer su cargo, asumirá el subrogante, o en su defecto, la Junta de Oficiales nombrará un reemplazante. El director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del director reemplazado. **Artículo Vigésimo Séptimo:** El Director preside la Junta de Oficiales y la Asociación y la representará judicial y extrajudicialmente, junto con las demás atribuciones que los estatutos señalen. Si por cualquier causa no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo décimo cuarto, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos. **Artículo Vigésimo Octavo:** Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio de la Institución, que cumpla los requisitos de antigüedad dispuestos en el Reglamento de la Compañía; y que se encuentre al día en pago de sus cuotas sociales, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el Artículo décimo segundo número 3) de estos estatutos y lo establecido en el reglamento de la Compañía. No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. **Artículo Vigésimo Noveno:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir la Asociación y velar porque se cumplan sus estatutos, reglamento y las

finalidades perseguidas por ella; b) Administrar los bienes de la Asociación e invertir sus recursos. c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Asociación; d) Citar a Asamblea General tanto Ordinaria como Extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos estatutos; e) Autorizar la creación de nuevas Brigadas, unidades y servicios, disponer su intervención por un periodo de hasta un año o de disolverlas cuando el número de voluntarios sea inferior al que exigen estos estatutos o por hechos graves o de otra índole que así lo aconsejen. f) Estudiar y proponer a la Asamblea General, los reglamentos que sean necesarios para el funcionamiento de la Asociación, o las modificaciones a estos estatutos o a toda medida que sea conducente a los fines de la Asociación. g) Cumplir los acuerdos de las Asamblea General; h) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos durante el periodo que ejerza sus funciones, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus miembros; i) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo vigésimo sexto; Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamento; j) Acordar y/o autorizar la adquisición de material para la Compañía e integrantes de la Asociación; k) Autorizar al Director, cuando ello sea necesario, para llevar a cabo cualquier acto o contrato, para cuya validez se requiere ésta autorización. l) Elegir conforme al Reglamento de la Compañía a los integrantes del Consejo de Disciplina y, m) Las demás atribuciones que señale la legislación vigente, los estatutos y el reglamento de la Compañía. **Artículo Trigésimo:** Como administrador de los bienes de la Asociación el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a 3 años; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de



Cert. N° 123456807410
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Cert. N° 12345607710
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Asociación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en uno o más socios, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Asociación. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años. En el ejercicio de sus funciones los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Asociación. **Artículo Trigésimo Primero:** Acordado por el Directorio o la Asamblea General cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Director de la Compañía o quién lo subrogue en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en

un caso determinado, se acuerde que el Director de la Compañía actuará conjuntamente con otro Oficial, o con el Secretario, o bien se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El Director de la Compañía o la o las personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio, en su caso, y serán solidariamente responsables ante la Asociación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Asociación conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible.

Artículo Trigésimo Segundo: La Junta de Oficiales deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Oficiales asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. La Junta de oficiales sesionará por lo menos una vez al mes en la fecha que acuerden sus integrantes. De las deliberaciones y acuerdos de la Junta de Oficiales se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por todos los Oficiales que hubieren concurrido a la sesión. El Oficial que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea. La Junta de Oficiales podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Director de la Compañía deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo. El Director de la Compañía estará obligado a practicar la citación por escrito, si así lo requieren dos o más Oficiales.

TÍTULO V DEL DIRECTOR DE COMPAÑÍA Y DEL CAPITÁN Artículo Trigésimo

Tercero: El Director es el jefe superior de la Compañía y sus atribuciones serán las siguientes: a) Representarla judicial y extrajudicialmente; b) Convocar a reuniones de Junta de Oficiales, Asamblea General y Consejo de Disciplina c) Presidir las reuniones de la Junta de Oficiales y las Asambleas Generales; d) Ejecutar los acuerdos de la Junta de Oficiales, sin perjuicio de las funciones que



Cert. N° 123456807410
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



los Estatutos encomienden al Capitán, Secretario, Tesorero u otros miembros que el Directorio designe; e) Organizar los trabajos de la Junta de Oficiales y proponer el plan general de actividades de la Institución; f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Asociación. Firmar conjuntamente con el Tesorero, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Asociación; g) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma; h) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de directorio más próxima, su ratificación; i) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamento y acuerdos de la Asociación; j) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y el Reglamento; k) No tendrá mando en los actos de servicio, salvo el que le corresponda por su antigüedad como bombero. l) Estará facultado para reducir a Escritura Pública todas las Actas de la Compañía. Los actos del representante de la Asociación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante. **Artículo Trigésimo Cuarto:** El Capitán debe colaborar permanentemente con el Director de la Compañía en todas las materias que a éste le son propias. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Director será subrogado por el Capitán, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel y no tendrá mando en los actos de servicio. **Artículo Trigésimo Quinto:** Corresponde al Capitán el mando activo de la Compañía y la disposición del personal para la consecución de sus fines y mantener la disciplina, vigilar los cuarteles y cuidar de la conservación y suministro del material de la Compañía. **Artículo Trigésimo Sexto:** Los demás Oficiales desempeñarán las funciones y facultades que el Reglamento de la Compañía señale. Los Oficiales se subrogarán en caso de ausencia o imposibilidad de desempeñar el cargo, con todas sus atribuciones y deberes en la forma que señale el estatuto y el Reglamento de la Compañía.

TÍTULO VI DEL SECRETARIO Y DEL TESORERO Artículo Trigésimo

Séptimo: Los deberes del Secretario serán los siguientes: 1° Citar, por orden del Director, a las sesiones de Compañía y del Consejo de Disciplina; 2° Llevar los siguientes Libros: Registro de voluntarios; de actas de sesiones de la Compañía, del Consejo de Disciplina, de la Junta de Oficiales; de Acuerdos de carácter permanente y de Memorias de la Secretaría. 3° Comunicar por escrito al Tesorero las altas y bajas de voluntarios y la presentación de las renunciaciones de éstos, con indicación de la fecha; 4° Comunicar por escrito al Primer Ayudante, según el caso, las altas y bajas de voluntarios y la presentación de la renuncia de éstos con indicación de su fecha; los Premios otorgados por el Directorio; las asistencias de abono acordadas por la Junta de Oficiales a voluntarios heridos en acto del servicio; las renunciaciones de voluntarios a los cargos que desempeñen como Oficiales de la Compañía; las asistencias de canje y todo hecho o resolución que deba anotarse en la Hoja de Servicios de los voluntarios 5° Presentar en la sesión ordinaria de abril una Memoria sobre el trabajo y administración de la Compañía durante el año anterior. Para los efectos de esta Memoria, el Maquinista, el Tesorero y el Primer Ayudante, en ejercicio, proporcionarán al Secretario los datos pertinentes antes del 10 de marzo de cada año. La presentación de la Memoria corresponderá al Secretario en ejercicio; 6° Comunicar por escrito su elección a los Oficiales, al día siguiente de verificada ésta, si aquéllos no hubieren estado presentes en ese momento; 7° Conservar el Archivo de la Compañía en buen estado y en debido orden; En caso de cambio de Secretario se suscribirá acta de entrega y recepción de la Secretaría, con intervención del Director; en incumplimiento a lo señalado precedentemente será causal para citar al Consejo de Disciplina de la Segunda Compañía de Bomberos de San Javier. 8° Dar cuenta a la compañía, en la sesión más próxima que celebre, de las expulsiones, separaciones, suspensiones y renunciaciones aceptadas a los voluntarios. 9° comunicar a quien corresponda, en la forma y plazo que se determinen: a) Las elecciones de Oficiales de la Compañía; b) Las altas y bajas de voluntarios con indicación de



Cert. N° 123456807410
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



las causas de estas últimas y de su motivo, si se tratare de expulsión o separación; c) Las suspensiones impuestas a los voluntarios; d) El otorgamiento de la calidad de Voluntario Honorario; y e) El presupuesto de la Compañía, aprobado por ésta, para el año siguiente; 10° Enviar a la Secretaría General, dentro de los plazos reglamentarios: a) La transcripción de la parte pertinente del acta relativa a elecciones de Oficiales b) Copia de la Memoria anual, aprobada por la Compañía. 11° Requerir la firma del Director, cuando sea necesaria, para toda comunicación oficial, cuenta o presupuesto; y 12° Extender y firmar las Actas, redactar la correspondencia y refrendar la firma del Director. En general, cumplir todas las tareas que le encomienden y las demás atribuciones que el estatuto y reglamento determine. El incumplimiento a lo señalado precedentemente será causal para citar al Consejo de Disciplina de la Segunda Compañía de Bomberos de San Javier. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por quien lo reemplace o por el director que designe el Director. **Artículo Trigésimo Octavo:** Las funciones del Tesorero serán las siguientes: 1° Llevar los Libros que determine la Junta de Oficiales y las que ordene la Compañía; 2° Recaudar las cuotas e ingresos de la Compañía; 3° Pagar las obligaciones de la Compañía, previa autorización del Director; 4° Presentar cada tres meses el estado de movimiento de los fondos de la Compañía, acompañando los certificados respectivos. En la primera sesión ordinaria de enero de cada año, deberá presentar el balance anual e informar si los gastos efectuados se han ajustado al presupuesto de la Compañía; 5° Depositar y girar los fondos de la Compañía en las instituciones bancarias que ella determine. 6° Cobrar la subvención fijada en el presupuesto general del Cuerpo, previa presentación al Tesorero General de los documentos que determine el Directorio General. 7° Confeccionar, de acuerdo con el Capitán, el proyecto de presupuesto de la Compañía para el año siguiente y presentarlo, para su análisis, a la Junta de Oficiales, dentro de los primeros cinco días del mes de octubre y someterlo a la consideración de la Compañía, en la sesión ordinaria de dicho mes; 8° Enviar al Tesorero General, dentro del mes de enero

de cada año, el balance y la cuenta de inversión correspondiente al año anterior; 9° Proporcionar al Secretario, antes del 10 de marzo, los datos a que se refiere el artículo 46, N° 5 del Reglamento de la compañía. 10° Mantener en custodia las especies que le sean confiadas por la Compañía. En general, cumplir todas las tareas que le encomienden y las demás atribuciones que el estatuto y Reglamento determine. El incumplimiento a lo señalado precedentemente será causal para citar al Consejo de Disciplina de la Segunda Compañía de Bomberos de San Javier. En caso de ausencia o imposibilidad, el Tesorero será subrogado por quien lo reemplace o por el que designe el Director. **TÍTULO VII DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS Artículo**

Trigésimo Noveno: En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los miembros activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres de ellos, quienes durarán 1 año en sus funciones y cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero debe exhibirle, como, asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro; Velar porque los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando alguno se encuentre atrasado a fin que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos; Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare; Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y Comprobar la exactitud del inventario. **Artículo Cuadragésimo:** La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la



123456807410
Verifique validez en
www.fojas.cl



votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. En todo caso, la Comisión Revisora de Cuentas se sujetará a lo establecido en el estatuto y en el reglamento de la compañía.

TÍTULO VIII DE LA DISCIPLINA Y EL CONSEJO DE DISCIPLINA

Artículo Cuadragésimo Primero: Habrá un Consejo de Disciplina que estará integrado por tres voluntarios Honorarios que se denominarán Consejeros de Disciplina, sus integrantes serán elegidos cada dos años por el Directorio de la Compañía, los cuales no podrán ser miembros de éste último y deberán tener cumplidos 15 años de servicio y no más de 30 años de servicios en la Segunda Compañía de Bomberos de San Javier. La Compañía elegirá por el periodo de un año, además, en votación separada, dos Consejeros Suplentes, que reemplazarán, sin más trámite, a los Titulares que no concurran, en el orden que les asigne la votación con que fueron elegidos; y conocerá los hechos, en la forma indicada en el artículo décimo segundo del presente estatuto y lo dispuesto en el reglamento de la Compañía.

Artículo Cuadragésimo Segundo: En el plazo de 7 días corridos contados desde la aprobación del presente estatuto, la Junta de Oficiales procederá a nombrar a los tres Consejeros de Disciplina Titulares y a la elección mediante votación de los dos Consejeros Suplentes. Atendiendo a lo señalado precedente, se entenderá que los Consejeros de Disciplina Titulares asumirán en forma inmediata su cargo una vez nombrados por la Junta de Oficiales. Respecto de los Consejeros de Disciplina Suplentes, asumirán en forma inmediata su cargo una vez verificada la elección. La Junta de Oficiales convocará al Consejo de Disciplina dentro del plazo de 7 días corridos, contados desde su nombramiento y elección respectivamente, con el objeto que el Consejo de Disciplina proceda a nombrar

a su Presidente Deberá funcionar con la totalidad de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión. Para este efecto, serán convocados simultáneamente con los Titulares; pero sólo podrán participar cuando les corresponda, en las deliberaciones y resoluciones del Consejo. Con todo, el Consejero Suplente que empezare a conocer de determinado asunto o falta, continuará conociendo de él hasta su término. Formarán Sala con la totalidad de los Consejeros titulares o a falta de estos, con los Consejeros Suplentes, pero en ningún caso, el Consejo de Disciplina podrá sesionar con menos de 3 miembros, en la que deberá figurar, necesariamente, Un Presidente y dos Consejeros. El Presidente Titular del Consejo de Disciplina durará en su cargo dos años, el Presidente Accidental durará en su cargo hasta que se resuelva el asunto sometido a conocimiento del Consejo de Disciplina de la Segunda Compañía de Bomberos. Sólo podrán ser elegidos Consejeros de Disciplina, voluntarios Honorarios que no sean Oficiales; que posean, a lo menos, quince años y no más de 30 años de servicios efectivos en la Segunda Compañía de Bomberos de San Javier. Las reuniones del Consejo de Disciplina y los antecedentes de que conozca serán reservados, excepto para el inculpado y para el Consejo Superior de Disciplina, los que deberán mantener la reserva señalada. En toda sesión del Consejo de Disciplina el Secretario de la Compañía, sólo actuara como Ministro de fe, sin derecho a voz ni a voto. Las sanciones de separación y de expulsión podrán apelarse ante el Consejo Superior de Disciplina, según lo establecido en el Reglamento General del Cuerpo de Bomberos de San Javier. El Consejo de Disciplina será convocado por el Director de propia iniciativa, a solicitud de la Junta de Oficiales o a petición escrita de uno de los Consejeros, con expresión de su objeto. **Artículo Cuadragésimo Tercero:** En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros del Consejo de Disciplina para el desempeño de su cargo, la Junta de Oficiales nombrará un



Cert N° 123456807410
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

reemplazante, en el caso de los consejeros titulares, que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período.; en caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros del Consejo de Disciplina que tengan la calidad de suplentes, la Junta de oficiales procederá según lo establecido en el Reglamento de la Compañía. Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un período de 3 meses. **Artículo Cuadragésimo Cuarto:** Corresponde al Consejo de Disciplina, conocer y resolver de las siguientes materias: 1. Juzgar las faltas graves y aplicar cualquier sanción, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 72 del Reglamento. 2. Juzgar las faltas cometidas por Oficiales de la Compañía, por uno de los Consejeros, por Médicos Cirujanos, Asesor Jurídico, Asesor Financiero y de los demás Profesionales; pronunciarse sobre las renuncias que presentaren como voluntarios de la Compañía; 3. Proponer a la Compañía el otorgamiento del Título de Voluntario Honorario a los que hubieren contraído grave enfermedad o resultaren heridos como consecuencia de un acto de servicio, o que sean acreedores a ese Título por haber comprometido en forma especial su gratitud para con la Segunda Compañía de Bomberos de San Javier. 4. Calificar los accidentes que sufran los voluntarios, en actos del servicio, que deban ser anotados en sus Hojas de Servicio; 5. Otorgar abonos de tiempo por heridas o grave enfermedad contraída en actos de servicio o a consecuencia de éstos. 6. De todas aquellas faltas cometidas por voluntarios de la Institución que afecten seriamente el prestigio de la Compañía o atenten contra sus principios esenciales; 7. Interpretar las normas del estatuto y del Reglamento cuando así lo solicite la Junta de oficiales y las demás atribuciones que el Reglamento determine. El juzgamiento de toda falta requiere previa citación escrita del afectado. Con todo, si enviada la citación en debida forma, no comparece, el Consejo de Disciplina podrá juzgarlo en ausencia. La citación se hará por carta certificada, con una antelación de a lo menos ocho días, y se entenderá notificada para todos los efectos, dentro de tercer día desde la fecha de su envío, lo que deberá estar estampado en el



Cert. Nº 123456807410
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

comprobante correspondiente, dirigida al domicilio que el afectado tuviere registrado en la Compañía. La citación deberá indicar el motivo de la comparecencia. En el acta se dejará constancia de los cargos y descargos formulados, de la prueba rendida, de las disposiciones estatutarias y/o Reglamentarias infringidas, si las hubiera, de las votaciones y de las Resoluciones adoptadas, las que en todo caso deberán ser fundadas. El Consejo de Disciplina de la Segunda Compañía de Bomberos de San Javier, actuará como Jurado y podrá en la Resolución de los casos sometidos a su conocimiento aplicar alguna de las medidas dispuestas en el artículo vigésimo segundo del presente estatuto. De las resoluciones disciplinarias que el Consejo de Disciplina dicte en primera instancia, podrá siempre apelarse, según lo establecido en el Reglamento. El Consejo de Disciplina deberá observar las condiciones inherentes a un debido proceso, conforme dispone el artículo décimo segundo de los presentes estatutos. Para lo no regulado en el presente estatuto, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la Compañía. **TÍTULO IX**

DE LA COMPAÑÍA Artículo Cuadragésimo Quinto: La Compañía se compone de Brigadas, Unidades y Servicios que requiera el trabajo de la Institución. En ningún caso las Oficinas de la institución podrán funcionar en una sede política, bares, restaurantes o sitios de recreo público. **Artículo Cuadragésimo Sexto:** Para la formación de Brigadas, Unidades y/o Servicios de la Compañía, se deberá establecer un reglamento que regule el funcionamiento de cada una de ellas, teniendo la calidad de acuerdo de carácter permanente. **Artículo Cuadragésimo Séptimo:** La compañía para su funcionamiento deberá establecer un reglamento interno, que no podrá contener disposición alguna contraria a la legislación vigente, a estos estatutos o al Reglamento General, aplicándose éstos en su silencio u oscuridad. La Compañía elegirá un Director, un Capitán, un Secretario, un Tesorero, Un Teniente Primero, Un Teniente Segundo, Un Maquinista Primero, Un Maquinista Segundo y Un Primer Ayudante, quienes invertirán todos los ingresos que perciban en el cumplimiento de los fines de la institución, particularmente en el aumento, mejoramiento y



Cert. N° 123456807410
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

conservación de los bienes y de su material rindiendo, en todo caso, cuenta a la Asamblea General, en la forma dispuesta en el presente Estatuto y en el Reglamento de la Compañía. **TÍTULO X DEL PATRIMONIO** Artículo Cuadragésimo Octavo: El patrimonio de la Asociación se conformará por las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias, determinadas con arreglo a los estatutos y al reglamento; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios remunerados que preste; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado; con los fondos que las leyes destinen al sostenimiento de los Cuerpos de Bomberos de la República, demás bienes que adquiera a cualquier título y los ingresos indicados en el artículo sexto de la ley N° 20.564, ley marco de los Bomberos de Chile. Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Asociación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios. Artículo Cuadragésimo Noveno: La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual, a propuesta del Directorio y no podrá ser inferior a un treceavo de una unidad tributaria mensual, ni superior a un octavo de una unidad tributaria mensual. Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta de la Junta de Oficiales y no podrá ser inferior a un octavo de una unidad tributaria mensual, ni superior a un cuarto de una unidad tributaria mensual. La Junta de Oficiales estará autorizada para establecer que el pago de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral o semestralmente. Artículo Quincuagésimo: Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Director, no pudiendo ser su valor inferior a un cuarto de una unidad tributaria mensual, ni superior a una unidad tributaria mensual. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Asociación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes. Los

fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

TÍTULO XI DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, DE LA FUSIÓN Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Artículo Quincuagésimo

Primero: La Asociación podrá modificar sus estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los bomberos voluntarios presentes y citados especialmente con ese propósito. **Artículo**

Quincuagésimo Segundo: La Asociación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los miembros presentes. Disuelta la Asociación en conformidad a la ley y los presentes estatutos, o decretada la disolución forzada de la Asociación, sus bienes pasarán a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, quien los administrará y conservará mientras dentro de la Comuna, no se forme un Compañía similar con los mismos o semejantes fines, en cuyo caso se traspasará su dominio a éste. En la administración de los bienes antedichos la Junta Nacional tendrá las más amplias facultades que las leyes conceden a los administradores, pudiendo destinar estos bienes a un Cuerpo de Bomberos o a Compañías existentes en la misma comuna o comuna limítrofe, para que sirva a los fines de éstos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS La Asamblea aprobó, igualmente, los siguientes cuatro artículos transitorios: **Artículo Primero**

Transitorio: El Directorio de la Segunda Compañía de Bomberos de de San Javier deberá, en forma conjunta con la aprobación del presente estatuto, deberá proponer a la Asamblea General, para su aprobación, el Reglamento de la Compañía, cuyas disposiciones no podrán contravenir la legislación vigente ni los presentes estatutos, sin perjuicio de que la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, del Servicio de Registro Civil e Identificación, se encuentre pendiente. **Artículo Segundo**

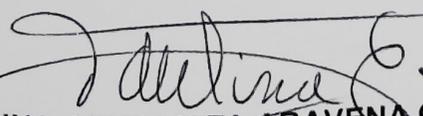
Transitorio: El Reglamento de la Segunda Compañía de Bomberos de San Javier, regirá desde el momento en que sea aprobado. **Artículo Tercero**





Cert. N° 123456807410
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Transitorio: Elegir al Directorio General inicial de la Asociación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria que deberá celebrarse dentro de los 90 días posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación. **Director:** Paulina Antonieta Guerrero Aravena. **Capitán:** Luis Patricio Espinoza González. **Secretario:** Fabiola Dinamarca Contreras. **Tesorero:** Fabiola del Carmen González Muñoz. **Teniente Primero:** Cristian Eduardo Letelier Vergara. **Teniente Segundo:** Pablo Esteban Arellano González. **Maquinista Primero:** Fabián Esteban Castro López. **Maquinista Segundo:** Alan Leonardo Vásquez Poblete. **Primer ayudante:** Álvaro Sebastián Cotal Cancino. **Artículo Cuarto Transitorio:** Se confiere poder amplio a don **Oswaldo Javier Meza – Pincetti Remaggi**, con domicilio para estos efectos en calle Loncomilla 2465, para que solicite al Secretario Municipal respectivo, el Registro de la Personalidad Jurídica de esta Asociación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Asociación. Sin más que tratar se levantó la sesión siendo las 21:00 horas y se procedió a suscribir esta acta por todos los asistentes. Hay cuarenta y una firmas ilegibles.- Conforme.- Minuta presentada por el compareciente.- En comprobante, previa lectura, ratifica, aprueba y firma con el Notario que autoriza. Anotada en el Repertorio de Escrituras públicas bajo el número 1671.- Doy Fé


PAULINA ANTONIETA ARAVENA GUERRERO